

ACCIÓN DE TUTELA / Concurso Profesorial Resolución 3507 de 2025 de la Facultad de Ciencias Humana de la Universidad Nacional de Colombia (Sede Bogotá)

Por vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, el acceso a cargos públicos, el principio de buena fe y al trabajo

Bogotá D.C., 15 de abril de 2026

Señores
JUEZ DE LA REPÚBLICA (Reparto)
Ciudad

REF: Acción de tutela por la protección de derechos fundamentales – Concurso Profesorial Resolución 3507 de 2025 de la Facultad de Ciencias Humana de la Universidad Nacional de Colombia (Sede Bogotá)

Accionante: DIANA MARCELA GÓMEZ CORREAL, C.C. 52.087.626

Accionado: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, NIT 899.999.063-3

I. IDENTIFICACIÓN DEL ACCIONANTE

Yo, DIANA MARCELA GÓMEZ CORREAL, identificado con cédula de ciudadanía 52.087.626 de Bogotá, correo electrónico gomezcorrealdiana@gmail.com, actuando en causa propia, interpongo acción de tutela en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política y del Decreto 2591 de 1991, contra la Universidad Nacional de Colombia, NIT 899.999.063-3, por vulnerar mis derechos fundamentales a la igualdad, acceso a cargos públicos, principio de buena fe y derecho al trabajo (artículos 13, 25, 83 y 40 de la Constitución Política).

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

1. Por medio de la Resolución 3507 de 2025, la Universidad Nacional de Colombia abrió concurso profesoral para proveer trece (13) cargos docentes en la Facultad de Ciencias Humanas de la sede Bogotá. Al considerar que cumplía con uno de los dos perfiles para ser profesor auxiliar del Departamento de Historia de la Facultad de Ciencias Humanas, me inscribí como candidata a dicho concurso y envié la aplicación correspondiente el 27 de febrero de 2026 por medio del Portal Sara (<https://seleccionalentounal.unal.edu.co/>)
2. Dentro de la etapa de verificación de requisitos mínimos, la coordinación del concurso, luego de revisar toda la documentación cargada por mí en dicha plataforma, expidió una circular en la que plantea que fui descalificada por no contar con título de maestría o doctorado en historia y por no anexar el formato de autorización para verificación de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores. El

mismo día escribí en el portal Sara una reclamación con evidencia explicando lo siguiente.

“En la etapa de verificación de requisitos mínimos se plantea que no cuento con título de postgrado en historia. Como se ve en los anexos, relacioné mi título de maestría en historia y subí el diploma. También se plantea que no adjunté el formato de autorización para verificación de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores. Como consta en los adjuntos, envié correo preguntando dónde subirlo pues no se especificaba en que pestaña hacerlo ni en la Res. 3507 ni en la Guía de Aspirantes. En el correo se puede ver que subí el formato en la pestaña de información personal antes de las 4 p.m. del viernes 27 de febrero y que adicionalmente lo adjunté en dicho correo”.

3. Pese a lo anterior, se me incluyó en el listado definitivo de las aspirantes que NO CUMPLÍAN los requisitos mínimos y que no podían continuar en el proceso, el cual fue publicado el 10 de abril de 2026. Según la respuesta que recibí ese mismo día por el Portal Sara de la Universidad (anexo pantallazo), la razón fue haber anexado luego de enviar mi aplicación la autorización para la consulta de inhabilidades por delitos sexuales contra menores, pues en el portal se encontraba el diploma de la maestría en historia. La respuesta fue la siguiente:

“En atención a la reclamación presentada, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos: En primer lugar, una vez revisada la documentación aportada, se evidencia que el Diploma de Maestría en Historia allegado permite tener por cumplido el requisito del perfil relativo a que, como mínimo, uno de los títulos de pregrado o posgrado sea en Historia, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 4 de la Resolución No. 3507 de 2025. En este sentido, se accede favorablemente a este punto de su reclamación. No obstante, en relación con el Formato de autorización para verificación de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores, una vez realizada la auditoría en la Plataforma SARA, se encontró lo siguiente: La inscripción al perfil H-I fue formalizada el día 27-02-2026 a las 15:44:27. El documento denominado “AutorizacionRevisionDelitosSexuales_V2.pdf” fue cargado el día 27-02-2026 a las 15:47:39, esto es, con posterioridad a la formalización de la inscripción. Al respecto, es importante precisar que la Resolución No. 3507 de 2025 establece reglas expresas sobre la oportunidad para el cargue de los documentos. En particular, el parágrafo 1 del artículo 6 dispone que no serán tenidos en cuenta los soportes o documentos cargados con posterioridad a la inscripción. Esta regla es reiterada en la Guía para Aspirantes, en la cual se advierte que, una vez realizada la inscripción, no será tenido en cuenta ningún documento o soporte adicional, ni siquiera con fines aclaratorios. En consecuencia, el documento en mención no puede ser considerado dentro del proceso de verificación de requisitos mínimos, en la medida en que fue allegado por fuera de la oportunidad establecida en la convocatoria. En este sentido, únicamente pueden ser valorados los documentos efectivamente cargados hasta el momento de la formalización de la inscripción. Conclusión: En mérito de lo expuesto, si bien se reconoce el cumplimiento del requisito relacionado con la formación académica, no es posible acceder a la totalidad de las solicitudes formuladas en su reclamación, en tanto no se acreditó oportunamente uno de los documentos obligatorios exigidos en

la convocatoria (Formato de autorización para verificación de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores). En consecuencia, se confirma el incumplimiento de requisitos mínimos y, por tanto, la no continuidad en el proceso”.

4. Como lo expliqué en la reclamación, tuve que subir el formato de autorización para verificación de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores posteriormente al cargue del resto de papeles porque en el diseño de la aplicación del concurso no incluyeron ningún espacio para cargar dicha autorización ni las instrucciones explicaban cómo o dónde cargarlo. A pesar de eso, subí ese formato a la plataforma antes de las 4 p.m. (hora de cierre del concurso), luego de haber enviado mi aplicación dentro del plazo que daba la universidad. Además escribí un correo al e-mail: cp2025fch_bog@unal.edu.co preguntando donde debía subir el formato y anexándolo en dicho correo antes de las 4 p.m. Recibí la siguiente respuesta a las 5:15 p.m:

“Apreciada Aspirante: Es importante subirlo en alguna de las pestañas de la hoja de vida como usted nos comenta que lo realizó. Cordialmente”.

5. Mi caso, aunque particular, porque envié el documento al correo del concurso antes de las 4 p.m. y lo subí también a la plataforma, no fue aislado, como quedó registrado en la primera publicación de revisión de requisitos (ver evidencias anexas), la mayoría de los aspirantes (57%) no adjuntaron dicha autorización. Para ilustrar que hubo una falla estructural en la convocatoria en relación al cargue del formato de autorización para verificación de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores, explicó brevemente el funcionamiento de la plataforma por medio de la que se realizó la inscripción.

La Universidad lleva a cabo sus procesos de selección de personal tanto administrativos como docentes por medio del mencionado Portal Sara. Dentro de él, se encuentra una ventana para actualizar la hoja de vida y cargar los correspondientes soportes. Esta ventana es independiente de los procesos específicos a los que se esté aplicando y su diseño sigue el formato habitual de las hojas de vida académicas. No hay ningún espacio que corresponde a documentos para dar autorizaciones ni para presentar antecedentes legales de ningún tipo. Otra ventana permite seleccionar el proceso al que el aspirante se va a inscribir y enviar los documentos específicos del concurso correspondiente (distintos a los soportes de la hoja de vida). En el caso del concurso en cuestión, solo solicitaba subir la prueba escrita. Una vez se carga dicho documento, el sistema considera finalizado el proceso y envía una confirmación al correo del aspirante con lo que se formaliza la inscripción en el concurso (anexo correo de confirmación). A partir de allí no se puede agregar información o documentación adicional. Lo que se suba luego de eso a la hoja de vida no queda registrado dentro del concurso al que la persona ya se inscribió.

6. Si bien la Facultad de Ciencias Humanas decidió en la Resolución 3507 de 2025 que la autorización para consultar los antecedentes debía anexarse al momento de la inscripción a través del diligenciamiento de un formato (aunque en el mismo formato se indica que es un paso previo para “la eventual vinculación o contratación”, no para

el proceso de selección), esta obligación no parece haberse incorporado aún a los procesos de toda la Universidad, por lo que no está contemplada en la plataforma. La coordinación del concurso tampoco contempló el cargue del formato de autorización en la ventana específica de inscripción a ese proceso. Las instrucciones no explicaban cómo se debía enviar dicho formato o a qué documento se debía anexar. Esto explica que la mayoría de los aspirantes no lo hubieran cargado (57%).

7. Este error de procedimiento que afectó a muchos de los aspirantes era subsanable. Pues se debió en gran medida a falta de claridad en la redacción de las instrucciones y en el diseño de los aplicativos para la inscripción. La Universidad hubiera podido permitir que quienes se habían inscrito allegaran por otros medios dicha autorización. Si bien este es un formato importante, no evalúa los méritos académicos, investigativos y docentes que se deben tener para cumplir con el perfil solicitado por el departamento de historia; y se pueden verificar las inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores en cualquier etapa del proceso de selección. Este formato da una autorización legal, no demuestra el cumplimiento de los requisitos de dicho concurso.
8. La Universidad ha argumentado que en la resolución del concurso decía que era obligatorio presentar esa autorización y que podía anexarse en cualquier pestaña del portal. Sin embargo, esto último nunca se comunicó a quienes aspirábamos al concurso, pues ratificó que ni en la Res. 3507 ni en la Guía de Aspirantes se aclaraba dónde subirlo. La respuesta que recibí el 27 de febrero: “Es importante subirlo en alguna de las pestañas de la hoja de vida como usted nos comenta que lo realizó”, evidencia que la coordinación del concurso era consciente del problema existente. Es decir, que no había una pestaña para subir el formato ni instrucciones claras al respecto. Frente a esto la Universidad Nacional de Colombia no tomó acciones al respecto, tales como comunicar públicamente en la página web de la Universidad o en la propia Resolución 3507 y en la Guía de Aspirantes que el formato se podía subir en cualquier pestaña.
9. Como argumentan otros ciudadanos que interpusieron tutela: “la opción de preguntar para resolver la confusión generada por el diseño inadecuado de la aplicación y la falta de claridad de las instrucciones, además de delegarle la solución del problema al ciudadano, está lejos de ser óptima. La coordinación del concurso no respondía automáticamente y había un horario de cierre estricto para inscribirse. Adicionalmente, varios solo nos dimos cuenta de que la aplicación no pedía en ningún momento el cargue del documento cuando se completó todo el proceso y el sistema registró la inscripción, por lo que ya no era posible anexar nuevos documentos que quedaran registrados en la inscripción al concurso”.
10. Es importante señalar que la Universidad modificó disposiciones contempladas en la Resolución 3507. Mediante Resolución 811 del 7 de abril de 2026 extendieron tres días (del 7 al 10 de abril) el plazo para responder a las reclamaciones presentadas por las y los aspirantes, pero no cambiaron el cronograma del resto del proceso. De tal

manera, recibimos el viernes 10 de abril la notificación definitiva sobre el “incumplimiento” de los requisitos, y para esta misma semana se mantiene vigente la citación a las pruebas orales, afectando mi derecho a participar en ellas.

Derechos vulnerados

La actuación de los coordinadores del concurso vulneró mi derecho a la igualdad, al acceso a cargos públicos, al principio de buena fe y al trabajo.

1. Violación del derecho a la igualdad (art. 13 C.P.):

El concurso de méritos exige evaluación homogénea bajo parámetros objetivos. El formato de autorización para verificación de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores, no constituye un criterio que tenga que ver con los méritos académicos, docentes e investigativos requeridos para el perfil al que apliqué. Dado que la información sobre dónde subir ese formato nunca estuvo consignada en la Resolución 3507 o la Guía para Aspirantes, sino que solo era clarificado si se escribía al correo de la convocatoria, no todas y todos contamos con la misma información para aplicar, por lo cual se vulneró el derecho a la igualdad. Así mismo, pese a haber anexado dicho formato a la plataforma antes de las 4 p.m. y haberlo enviado por correo electrónico a la Universidad Nacional al correo que pusieron a disposición, este no fue considerado, lo cual de nuevo me niega el derecho a la igualdad, pues traté de resolver la falta de claridad en la información a través de estas dos acciones.

2. Violación del derecho a acceso a cargos públicos (Art. 40.7 C.P.)

La Constitución garantiza el acceso a funciones públicas en condiciones de igualdad mediante concurso. La exclusión basada en el envío del formato de autorización para verificación de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores posterior al cargue de la otra información y pruebas solicitadas por la Universidad, y el hecho de desestimar que anexe el formato por medio de correo electrónico dado que no había claridad de información de dónde subirlo en la plataforma de aplicación, limita indebidamente el ejercicio de este derecho fundamental.

3. Violación del derecho al principio de buena fe (Art. 83 C.P.)

Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas. Este derecho se me vulnera, pues pese a tener evidencia de haber escrito un correo preguntando dónde subir formato de autorización para verificación de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores, y de haberlo anexado al correo que envié a la Universidad Nacional de Colombia; así como de haberlo cargado a la plataforma antes de las 4p.m., y sabiendo la Universidad que las instrucciones para su cargue no fueron explícitas en la Resolución 3507 y en la Guía de Aspirantes, no se contempló aceptar el formato como enviado cuando hice la reclamación. No se presume que actúe con buena fe a pesar de dichas acciones, buscando cumplir con todos los requisitos, pese a no contar con la información suficiente para hacerlo.

4. Violación del derecho al trabajo (Art. 25 C.P.)

El acceso a empleo público mediante concurso constituye manifestación concreta del derecho al trabajo en su dimensión de igualdad de oportunidades. El derecho al trabajo se me está negando con la violación del derecho al acceso a cargos públicos, a un trato igual y a la presunción de la buena fe, esto resultado de un diseño del concurso, tanto de la Resolución 3507 como de la Guía de Aspirantes, que no fue transparente, en particular con el procedimiento y el lugar para anexar el formato de autorización para verificación de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores.

Pretensiones:

Solicito me sean tutelados mis derechos vulnerados y se le ordene a la Universidad Nacional que me permita continuar en el proceso del concurso profesoral abierto por la Resolución 3507 de 2025, al que me presenté y en el que cumplí con los requisitos mínimos para el cargo de Profesora auxiliar de tiempo completo del Departamento de Historia de la Facultad de Ciencias Humanas (Sede Bogotá), en el área de desempeño Historia contemporánea en perspectiva global, siglo XIX y siglo XX. En aras al derecho a la igualdad, se me debe dar el mismo tiempo de preparación que al resto de aspirantes, para la preparación de la presentación de las pruebas.

Evidencias anexas:

1. Resolución 3507 de 2025 de la Facultad de Ciencias Humanas por medio de la que se abre el concurso.
2. Listado inicial de verificación de requisitos mínimos publicado por la Facultad de Ciencias Humanas el 24 de marzo de 2026. Se listan en este documento para cada aspirante los incumplimientos que se encontraron. En mi caso (ver cédula 52.087.626) se señala que no subí la autorización para la consulta de antecedentes y que no cuento con diploma de educación superior en historia. Sobre lo segundo, logré demostrar en la etapa de reclamaciones que no era cierto y que sí contaba con diploma en maestría en historia. En este documento, también se evidencia que la mayoría de los aspirantes no cargaron la autorización para la consulta de antecedentes.
3. Resolución 811 del 7 de abril de 2026, por medio de la cual la Facultad de Ciencias Humanas modificó el cronograma original y extendió del 7 al 10 de abril el plazo para responder a las reclamaciones, sin hacer ninguna otra modificación al cronograma.
4. Copia de pantalla de la reclamación que presenté por medio de la plataforma Sara y de la respuesta que recibí en la que se dice explícitamente que la razón para no seguir en el proceso es no haber cargado la autorización para la consulta de antecedentes en el momento de la inscripción. La reclamación se presentó el 25 de marzo y la respuesta de la coordinación del concurso se recibió el 10 de abril.
5. Documentos que anexe en la reclamación del 25 de marzo, y en el que se incluye el correo electrónico enviado el 27 de febrero preguntando dónde subir el formato de autorización para verificación de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores, y en el que además lo anexe; así como la respuesta que me dieron a dicho correo.
6. Listado definitivo de cumplimiento de requisitos mínimos publicado el 10 de abril de 2026 por la Facultad de Ciencias Sociales.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, reading "Diana Marcela Gómez Correal". The signature is written in a cursive style with a horizontal line underneath the name.

DIANA MARCELA GÓMEZ CORREAL

C.C. 52.087.626

Dirección de notificación: gomezcorrealdiana@gmail.com

Teléfono celular: 3057530828